REGISTRO DE BIENES MUEBLES DE VALENCIA Y SU PROVINCIA Nota Simple

Solicitante: SALVADOR RAFAEL M. T. ,NIF.:

Entrada:20240069417.

En vista de la solicitud que causó entrada 20240058770 en fecha uno de octubre de dos mil veinticuatro, en relación al bien Nombre SALVADOR RAFAEL M. T. Clase OFICINA DE FARMACIA y examinada la base de datos obrante en este Registro, de conformidad con el artículo 34 de la Orden de 19 de julio de 1999 por la que se aprueba la Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, resulta:

BIEN / DERECHO

Establecimiento mercantil, Oficina de Farmacia, ubicada en local planta baja sito en la calle Ample, número 35, antes 33, de Godella -Valencia-, con autorización administrativa V-343-F.

TITULARIDAD

DON SALVADOR RAFAEL M. T. con NIF es titular con carácter privativo del pleno dominio del indicado establecimiento mercantil que adquirió por ADJUDICACION en subasta, según Certificación del Auto de aprobación de Remate y del de cancelación de cargas librada en fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, que fue presentada el veinte de Junio de dos mil ocho y motivó con fecha veintidós de Agosto del mismo año, el folio 1 del bien descrito.

INSCRIPCIÓN

Bien nº 20080017239. Folio 1. Código Registral Único de bien: 460300320080017239.

CARGAS

Una hipoteca mobiliaria a favor de <u>CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO</u>, CIF G03046562. Responde el presente establecimiento por la cantidad de 1.850.000,00 euros de capital; de intereses de un año al tipo máximo de 10 % que asciende a la suma de 185.000,00 euros, de un año de intereses de demora al 25 %, ascendente a la suma de 462.500,00 euros, de 92.500,00 euros para prestaciones accesorias y de 63.110,00 euros se fijan como ampliación eventual para costas y gastos. Se tasa para subasta en la cantidad de 2.653.110,00 euros. Vencimiento: 19 de Julio de 2022.

<u>Título</u>: Escritura otorgada en Valencia el día diecinueve de Julio de dos mil siete, ante el Notario Don Jose Corbí Coloma número 2960 de protocolo, primera copia de la cual que fue presentada el veinte de Junio de dos mil ocho motivó con fecha veintidós de Agosto del mismo año, el folio 1 del bien descrito.

Dicha hipoteca ha sido modificada para establecer un periodo de carencia de amortización del capital de préstamo, formalizándose en virtud de escritura autorizada en Albal el día dieciséis de Febrero de dos mil once, ante el Notario Don Salvador Eduardo García Parra número 170 de protocolo y de Diligencia extendida por el mismo Notario el día dieciséis de Febrero de dos mil once, copia auténtica de la cual que fue presentada el dieciséis de Febrero de dos mil once motivó con fecha cinco de Mayo del mismo año, el folio 2 del bien descrito.

Asimismo ha sido modificada en cuanto a las condiciones del tipo de interés y alteración del plazo y de amortización del préstamo hipotecario descrito a lo que ha accedido el Banco, conviniendo las partes la adaptación de la hipoteca mobiliaria a la nueva situación del local donde se ubica el negocio de farmacia, en virtud de escritura otorgada en Albal el veintiséis de mayo de dos mil catorce ante su Notario don Salvador Eduardo García Parra, número 556 de protocolo, rectificada por diligencia de fecha quince de Julio de dos mil catorce extendida por el mismo Notario en la citada escritura, primera copia de la cual que fue presentada el día veintitrés de Septiembre de dos mil catorce, motivó con fecha trece de octubre del mismo año, el folio 3 del bien descrito.

Y nuevamente modificada en cuanto a la concreción de la responsabilidad hipotecaria, así como las cláusulas segunda de Amortización y las cláusulas Tercera relativa al tipo de interés del préstamo hipotecario. De las cuales, resulta: Que como consecuencia de la modificación del tipo de interés que se pacta en la presente escritura, estableciéndose un tipo fijo sin variabilidad, es necesario aclarar y concretar la responsabilidad hipotecaria, por lo que se modifica el pacto de constitución de hipoteca establecido en su día, pasando a garantizar la hipoteca constituida, además del principal inicial del préstamo de un millón ochocientos cincuenta mil euros -1.850.000,00 E- un año y medio de intereses ordinarios al tipo pactado en la presente escritura del 2,34% anual, es decir, hasta un importe máximo de sesenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco euros -64.935,00 E-, y dos años de intereses de demora al tipo del 5,34% -que quedará reducido al máximo legal que le sea de aplicación-, hasta un importe máximo de ciento noventa y siete mil quinientos ochenta euros - 197.580,00 E-, manteniéndose sin variación el importe de costas inicialmente pactado de sesenta y tres mil ciento diez euros -63.110 E- y para prestaciones accesorias de noventa y dos mil quinientos euros -92.500,00 E-. Modificación del préstamo hipotecario descrito anteriormente, con efectos de fecha valor al 19 de marzo de 2019, la cláusula Segunda de Amortización se entenderá redactada del modo siguiente: "SEGUNDA. AMORTIZACION. 1. DURACION Y FORMA DE AMORTIZACION. Este préstamo vencerá el día 19 de marzo de 2029, fecha en la que deberán quedar totalmente reembolsados los importes derivados del mismo. Todo ello en virtud de escritura otorgada en Albal el veintiséis de mayo de dos mil catorce ante su Notario don Salvador Eduardo García Parra, número 811 de protocolo, primera copia de la cual motivó con fecha veintinueve de julio de dos mil diccinueve el folio 4 del bien descrito.

Otra hipoteca mobiliaria a favor de la entidad "CENTRO FARMACÉUTICO SL", con C.I.F. B46264438, quien suministra a DON SALVADOR RAFAEL M T., con N.I.F. medicamentos y otros productos propios de la actividad de farmacia, generando las correspondientes facturas y obligaciones de pago. Que para garantizar el pago de dichos suministros y facilitar su continuidad, reconocen y convienen que el saldo de las cuentas correspondientes a don Salvador-Rafael Masiá Tarazona pueda tener un importe máximo de ochocientos mil euros -800.000 euros-. La cuenta de crédito se cerrará por el transcurso de DIEZ AÑOS a contar desde la fecha de otorgamiento. El saldo de la cuenta es objeto de garantía real, mobiliaria e inmobiliaria que se regula

mediante las cláusulas del otorgamiento, quedando asignada la hipoteca mobiliaria la cantidad de CUATROCIENTOS MIL EUROS -400.000 E-, más el 30% de dicha suma para responder respectivamente de los intereses de dos años, al 5% anual y el 20% para costas y gastos de ejecución. Se establece como plazo de duración de la hipoteca el de DIEZ AÑOS y dos años más, sin perjuicio de las previsiones anteriores sobre vencimiento anticipado. La hipoteca garantiza la devolución del principal, hasta un máximo de CUATROCIENTOS MIL EUROS e intereses al 5% anual, por DOS AÑOS, así como el 20% para costas y gastos judiciales. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: a.-Hasta un máximo de CUATROCIENTOS MIL -400.000 E- de principal. b.- De intereses moratorios hasta un máximo de CUARENTA MIL EUROS -40.000 E-. c.- OCHENTA MIL EUROS -80.000 E-que se fijan para costas y gastos incluidos en estos últimos los conceptos relativos a Seguros, tributos y conservación del establecimiento mercantil hipotecado que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. Siendo la total responsabilidad de QUINIENTOS VEINTE MIL EUROS -520.000 E-.

Título: Escritura otorgada en Valencia el día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, ante el Notario don Joaquín Borrell García, número 732 de protocolo, subsanada por diligencia de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte extendida por el mismo Notario en la citada escritura, y de copia de la de rectificación de la anterior otorgada ante el mismo Notario el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, número 1.720 de protocolo, primera copia y copia de las cuales que fueron presentadas el día tres de enero de dos mil veinte, retirada y reportadas nuevamente el treinta de enero de dos mil veinte, motivaron con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, el folio 5 del bien descrito.

Y otra hipoteca mobiliaria a favor de la mercantil "CENTRO FARMACÉUTICO SL", con C.I.F. B46264438, por la cantidad total de UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS UN EUROS Y VEINTITRES CENTIMOS DE EURO -1.515.601,23 E-. La cantidad adeudada queda aplazada para ser satisfecha en QUINCE -15- AÑOS, mediante el pago de CIENTO OCHENTA -180- cuotas mensuales, siendo la fecha de pago de la primera cuota el día 15 de marzo de 2016 y la última el día 15 de febrero de 2031. El interés queda fijado en el 3% para el primer año. La hipoteca garantiza la devolución del principal, de NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS Y SETENTA Y CUATRO CENTIMOS -909.360,74 E- e intereses por DOS AÑOS al 5% anual, y un 20% para costas. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: a.- Hasta un máximo de NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS Y SETENTA Y CUATRO CENTIMOS -909.360,74 E- de principal. b.- De intereses moratorios hasta un máximo de NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS Y SIETE CENTIMOS -90.936,07 E-. c.- CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS Y QUINCE CENTIMOS -18.872,15 E- que se fijan para costas y gastos incluidos en estos últimos los conceptos relativos a Seguros, tributos y conservación del establecimiento mercantil hipotecado que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. Siendo la total responsabilidad de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS Y NOVENTA Y SEIS CENTIMOS -1.182.168,96 E-. Para que sirva de tipo en la subasta judicial o extrajudicial las partes otorgantes fijan el valor del establecimiento de farmacia en la cantidad a la que asciende su responsabilidad.

<u>Título</u>: Escritura otorgada en Valencia el día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, ante el Notario don Joaquín Borrell García, número 733 de protocolo, subsanada por diligencia de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte extendida por el mismo Notario en la citada escritura, y de

Página 4 de 4

copia de la de rectificación de la anterior otorgada ante el mismo Notario el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, número 1.720 de protocolo, primera copia de la cual que fueron presentadas el día tres de enero de dos mil veinte, retiradas y reportadas nuevamente el treinta de enero de dos mil veinte, motivaron con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte el folio 6 del bien descrito.

Dos afecciones al pago de la Liquidación que en su caso pueda girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por un plazo de cinco años contados desde el 18 de febrero de 2020, según se ha hecho constar por nota a los folio 5 y 6 del bien descrito.